

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2020-00283-00
PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JHONNIE HARVEY VARGAS LEON
DEMANDADA:	ANGELA MARIA TRUJILO ALDANA

De la constancia secretarial de fecha 18 de febrero de 2021, donde se informa que dentro del término la parte demandada arrimó escrito, en el cual solo se observa el poder, relación de gastos y algunas facturas, sin exceptivas propuestas.

En consecuencia **SE DISPONE:**

- Fijar fecha de Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles veintiocho (28) del mes de abril del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, por consiguiente las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos, así como el de sus testigos en caso de haberse solicitado.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4° inciso 5° C.G.P.

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas de la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

1.2.- Interrogatorio de parte:

- Se cita a la demandada ANGELA MARIA TRUJILO ALDANA para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante.

1.3.- Testimoniales.

Se cita a las señoras VILMA ISABEL LEÓN DE VARGAS, LORENA YAÑEZ ALMARIO para que en la audiencia fijada en esta providencia declaren sobre los hechos de la demanda. Se prescinde de los demás testigos de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del art. 392 del C.G.P.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda.

3. Pruebas de Oficio:

- Se cita al señor JHONNIE HARVEY VARGAS LEON para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada

- Por secretaría mediante comunicado solicítese a SANITAS EPS¹ para que respecto del señor JHONNIE HARVEY VARGAS LEON identificado con C.C. 1.018.423.847 **NFORME DATOS DE LA EMPRESA QUE EFECTÚA EL REPORTE (nombre, dirección y correo electrónico), a su vez COMUNIQUE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN,. Para este propósito se concede un término de dos (02) días. Líbrese el comunicado respectivo**

3.- Correr traslado a los apoderados de las partes^{2, 3}, de los comunicados remitidos por la DIAN, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN. Cámara de Comercio de Neiva y del ADRES (Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud del demandado. **Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.**

Por secretaría contabilícense el término de tres días de traslado.

¹ jmgarcia@keralty.com

² helenapolania018@gmail.com

³ nico_0704@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Téngase a la abogada **MARIA PAULA ORTEGA CUELLAR** como apoderada de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112d21e05b3dff01ceacd88f171fd0131ea3ed9421710710e87eb78574b3dd7e**

Documento generado en 05/04/2021 11:05:37 AM